

10000 -019173

Doctor

**LUIS EDUARDO GARZON**

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Carrera 8ª N° 10 - 65

Bogotá D.C.

Ref.: Control Fiscal de Advertencia.  
Presuntos fraudes en proceso de  
charrización de vehículos.

Respetado doctor:

A raíz del proceso auditor que en la actualidad viene desarrollando la Contraloría de Bogotá D.C. en la Secretaría de Tránsito y Transporte, se solicitó a dicha entidad tomar las medidas necesarias para evitar fraudes en el proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros que actualmente se adelanta.

Como consecuencia de lo anterior, el cuerpo directivo de la Secretaría de Tránsito y Transporte se reunió con este Organismo de Control con el ánimo de explicar las medidas que se han adoptado y que se explican a continuación:

Con el fin de corregir las deficiencias que se presentaban en las Resoluciones 1192 de 2000 y 520 de 2003, a través de las cuales se establecieron las acciones y los procedimientos para llevar a cabo el proceso de desintegración física de los vehículos, la actual administración expidió la Resolución 758 de 2004 que adoptó nuevos mecanismos de control en el proceso de charrización, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- ✓ Responsabilidad del propietario
- ✓ Supervisión del proceso a cargo de la SIJIN
- ✓ Certificación del proceso por parte de la entidad desintegradora, una vez inhabilita el vehículo y todas sus partes.
- ✓ Auditoría a cargo de la Price Waterhouse Coopers quien verifica que toda la documentación del vehículo que ingresa a la planta, se encuentre acorde con los originales del automotor.

- ✓ Cancelación por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de los documentos del vehículo a chatarrizar (matrícula, tarjeta de operación etc.), para lo cual el propietario debe estar a paz y salvo por todo concepto.

Con el fin de constatar que los procedimientos y controles señalados por la administración fueran efectivos, la Contraloría de Bogotá realizó una visita de carácter fiscal a la Siderúrgica del Muña, de propiedad de la Firma DIACO S.A., empresa encargada de realizar el proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros que han cumplido con su vida útil y que por tal circunstancia deben salir de circulación (proceso denominado “Chatarrización”). Como resultado de esta diligencia, se encontró que las medidas adoptadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte son insuficientes, ya que se continúan presentando inconsistencias en el proceso, que requieren de la adopción de medidas que garanticen la calidad del servicio y los intereses de los ciudadanos.

En la visita se establecieron algunas irregularidades y aspectos que generan inquietudes y que considero debo poner en su conocimiento, a fin de que se tomen los correctivos que usted considere convenientes.

En el proceso de desintegración física de vehículos que se realiza en la actualidad, no se cumple con las normas legales expedidas para tales efectos, pues aquellos que son sometidos a “chatarrización”, no se destruyen en su totalidad.

La Contraloría pudo determinar que los vehículos que estaban en turno para su desintegración, no contaban con todas sus partes; se observaron algunos cuyo motor había sido cambiado por uno totalmente deteriorado y se comprobó la inexistencia de batería, barra de cambios y caja de velocidades, partes que se consideran fundamentales para el funcionamiento de los mismos.

Fue así como se puso en evidencia, por ejemplo, la existencia de un bus al que le habían colocado el motor de un automóvil, que aparentemente correspondía a un R-4, y otro que presentaba un motor vacío, es decir, sin los pistones y las demás partes que lo conforman. En fin, son verdaderamente lamentables las condiciones técnico-mecánicas observadas en los vehículos que se están sometiendo a este proceso.

De otro lado, todos los vehículos que ingresan a las instalaciones de la empresa DIACO S.A. para ser sometidos al proceso de chatarrización, son remolcados con grúa, dado que técnicamente no cuentan con las partes que los ponen en

funcionamiento, en pocas palabras, ingresan prácticamente “desvalijados”, lo que comprueba su estado de deterioro y la falta de control por parte de las autoridades correspondientes.

Esta Contraloría estima que los vehículos que deben ser objeto de desintegración física y por consiguiente de reposición, tendrían que ser aquellos que actualmente prestan el servicio público colectivo de pasajeros y no los que por cualquier otra circunstancia permanecen fuera de servicio, pues éstos se encuentran ya virtualmente chatarrizados. El espíritu y el texto de las normas legales vigentes aplicables al caso, buscan sacar de las calles los vehículos obsoletos, por tanto aquellos a chatarrizar deberían ingresar rumbo al horno correspondiente con su motor encendido y en plena marcha y no en grúa como viene sucediendo.

La Secretaria de Tránsito y Transporte autorizó a la firma DIACO, en forma expresa y mediante oficio, la desintegración física de vehículos sin importar si el número del motor es distinto al registrado en la tarjeta de propiedad o si éste se encuentra regrabado, lo cual promueve entre los propietarios el cambio de motor y otras partes del vehículo, fomentando el mercado ilegal de autopartes en la ciudad e incrementando los riesgos de accidentalidad.

Estos hechos evidencian el incumplimiento del artículo 21 de la Ley 688 de 2001, pues se encontró que los vehículos no son sometidos a un proceso de desintegración física total. Es de señalar que el Decreto 2659 de 1998 al definir el concepto de reposición determinó que: *“Se entiende por reposición el ingreso al servicio público de transporte de un vehículo nuevo, en sustitución de otro que sale definitivamente del servicio y que será sometido a proceso de desintegración física total, para lo cual se cancelará su registro o matrícula”* (subrayado propio).

Los controles existentes dentro del proceso de “chatarrización”, no son efectivos ni garantizan la destrucción total del vehículo. La visita fiscal determinó además que la revisión que realiza la SIJIN se limita a la confrontación de los documentos aportados por el propietario con el sistema de información, y que la verificación física la adelanta una firma privada de auditoría contratada por DIACO S.A., cuando debería ser una función de la SIJIN o de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

En síntesis señor Alcalde Mayor, este Despacho considera que el proceso de “chatarrización”, en la forma como se realiza en la actualidad, no garantiza la transparencia administrativa, desnaturaliza el fin previsto por el legislador y pone en peligro la movilidad de la ciudad, el comercio legal de autopartes y la seguridad de los usuarios.

Con fundamento en las anteriores alertas, este Órgano de Control le solicita informar sobre las acciones que adelantará la Administración respecto a cada una de las anotaciones identificadas en el presente informe, señalando el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 5º Numeral 8 del Acuerdo 24 de 2001. De no estar de acuerdo con las observaciones, se deben indicar las razones, mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Dicha información deberá ser remitida a este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente.

Cordial saludo,

**ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA**  
Contralor de Bogotá, D.C.

Proyecto: Armando Rodríguez Angel  
Revisó: Inocencio Meléndez Julio  
Elaboró: Armando Rodríguez Angel